

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

12 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2017-00562-00

(cuaderno 1)

Para los efectos de que trata el art. 70 de la ley 1116 de 2006, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutante manifestó a folio **147**, su intención de continuar con la ejecución del crédito en contra de los garantes o deudores solidarios.

Acorde lo prevé el precepto legal antes citado, se ordena dejar a disposición del Juez de Concurso las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA.

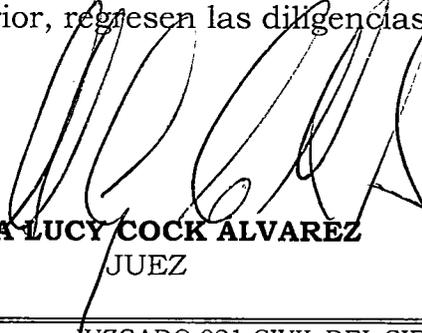
Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

Las decisiones aquí adoptadas pónganse en conocimiento del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades e igualmente de la DIAN.

Conforme a lo anterior, continúese la ejecución en contra de ERNESTO PONCE DE LEÓN CÁRDENAS y ENRIQUE PONCE DE LEÓN CÁRDENAS.

Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., _____

14 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2018-00026-00

El informe secretarial que precede, con el que se informó un yerro en el auto del 8 de abril de 2022 (fl. 35), se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Examinadas las diligencias, se observó que el auto adiado 8 de abril de 2022, con el cual se dio por terminado por desistimiento tácito presenta unos errores consistiendo en el número del expediente en primer momento y la identificación de las partes, los cuales el Despacho entra a aclarar las y corregirlas con fundamento en los arts. 285 y 286 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, se RESUELVE:

1. Corregir el auto fechado 8 de abril de 2022, teniendo como número de radicación el 11001310302120180002600, y no el que se enunció en dicho proveído.
2. Corregir y aclarar el numeral primero de la parte resolutive del auto en comento, teniendo como demandante a DIEGO FERNANDO CRUZ y demandado INVERSIONES MUSY S.A.S., y no a quien se mencionó en el auto del 8 de abril de 2022.
3. En lo demás, permanezca incólume el proveído del 8 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2018-00175-00.

(Cuaderno (1))

Continuando con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que la demandada OLGA LUCÍA ALDANA TORRES fue notificada bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., como se indicó en proveído del 3 de noviembre de 2022 (fl. 42), quien guardó silencio dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2º del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en el pagaré allegado como soporte de ejecución, la persona jurídica de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **OLGA LUCÍA ALDANA TORRES**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 25 de abril de 2018 (fl. 11), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., habiendo sido enviada y entregada la comunicación a la demandada Olga Lucía Aldana Torres el 30 de marzo de 2022, a la dirección indicada para el efecto, guardó silencio en el término legal.

Con proveído del 13 de mayo de 2022 (fl. 29), se profirió auto con el cual terminó el proceso por desistimiento tácito, decisión que fue declarada nula con auto del 3 de noviembre de esa misma anualidad, al fallar el incidente de nulidad propuesta, y se tuvo en cuenta la notificación surtida.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

0000

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **OLGA LUCÍA ALDANA TORRES**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2018-00175-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2018-00553-00.
(Cuaderno 1)

Examinando el auto de 31 de agosto de 2022, con el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución en este proceso, observa esta juzgadora que es necesario entrar a ser aclarado e igualmente adicionarlo.

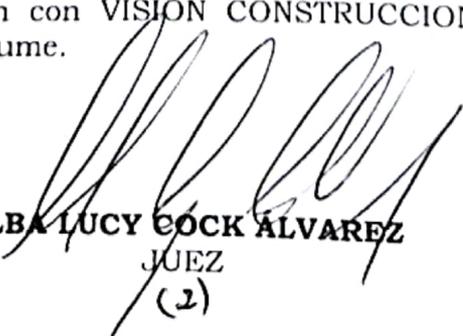
El artículo 285 del C. G. del P. reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”.*

Mientras el artículo 287 *ibidem*, regla: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.*

En el caso en concreto, se omitió pronunciarse que en el presente asunto también se libró orden de pago en contra de la sociedad VISIÓN CONSTRUCCIONES S.A.S., tal como se colige del proveído visto a folio 24, a quien se le notificó conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para esa data, el 28 de junio de esta anualidad, quien guardó silencio, por lo que se reúnen los preceptos del inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, para disponer seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, aclárese y adiciónese al auto adiado 31 de agosto de 2022, disponiendo seguir adelante con la ejecución, en los términos del inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, conforme se dispuso en el auto de apremio, no solamente para con ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA, sino también con VISIÓN CONSTRUCCIONES S.A.S., en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

11 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2018-00553-00.
(Cuaderno 1)

Al observar el escrito visto a folios 86-87, el Despacho encuentra que
s pretemporáneo, por ello, no emitirá decisión alguna, siendo, así las cosas,
Secretaría dele el trámite que por ley corresponda en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado
electrónico, a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

14 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00581-00.**

(Cuaderno 5)

Revisada la demanda, el auto de apremio y escrito presentado por la parte actora y que obra en los folios 28 y 29, se observó que se enunciaron equivocadamente en la parte resolutive del auto adiado 1 de diciembre de 2022 (fl. 27vto), a las sociedades demandante y demandada.

Por lo que el Despacho, dando aplicación a los artículos 285 y 286 del C.G. del P., aclarará y corregirá el numeral primero del auto en comento.

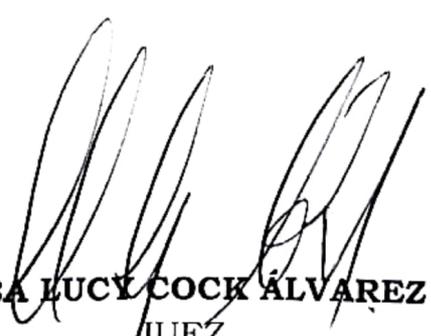
Por lo anterior, se **RESUELVE:**

Primero: **ACLARAR** y **CORREGIR** el numeral primero de la providencia en comento, el que quedará de la siguiente manera:

- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **PRODIEL COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **CONSTRUAC LTDA.**

Segundo. En lo demás, el auto anterior, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

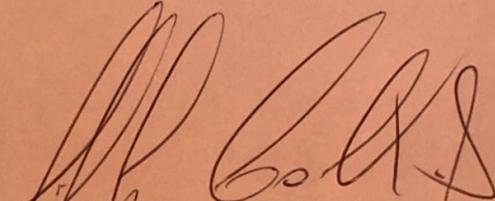
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.110013103021-**2018-00609-00**

El apoderado de la sociedad demandad solicita nuevamente resolver frente a la petición de acumulación de procesos, a lo que el Despacho le indica al togado que deberá estarse a lo resuelto en autos fechados 5 de marzo de 2020 y 4 de marzo de 2021 (fls. 275, 281), en donde se decidió sobre lo impetrado.

NOTIFIQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ **14 FEB, 2023**

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018**-00**635**-00.

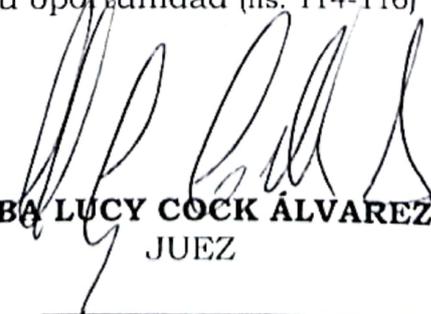
(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 117 a 128, y a lo normado en el artículo 50 en concordancia con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, la parte actora manifieste si desea continuar la ejecución solamente contra los codeudores INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S., JORGE LUIS ACEVEDO RODRÍGUEZ, VÍCTOR ÉDGAR CRISTIANO MOLINA y EDUARDO TRUJILLO NAVARRO de la sociedad TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta que se libró la orden de apremio en contra de estos, únicamente, respecto al pagaré obrante a folio 13, o, en su defecto, se hará parte en el trámite liquidatorio, repárese en lo contemplado en el numeral 12 de la mencionada norma.

Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Secretaría controle el término.

Póngase en conocimiento de la curadora *ad litem* nombrada y posesionada y que representa a la persona jurídica TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN lo dispuesto en este proveído, auxiliar de la justicia que contestó la demanda en su oportunidad (fls. 114-116)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

14 FEB. 2023

Proceso ejecutivo No. 110013103021-**2019-00101-00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que precede.

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto calendado 28 de noviembre de 2022., no hizo manifestación alguna frente a la aceptación o no del cargo ni acreditó motivo alguno para ello, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se designa al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como CURADOR AD LITEM de los ejecutados demandados Q-21 S.A.S., y HONGWEI S.A.S., conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art.49 ibidem, el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo juridica@abogadosleasas.com

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

No obstante, la gratuidad de la designación, téngase en cuenta la suma de dinero fijada como cuota de gastos de Curaduría en auto aquí señalado.

Secretaria proceda a oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, enviando copia de las providencias respectivas, a efectos de que inicie la imposición de las sanciones de que trata el art. 50 ibidem de llegar a ser procedente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

11 FEB. 2023

Proceso Declarativo de pertenencia N° 110013103021-2019-00704-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial obrante a folio 115 vto y contenido en el archivo 0014 del expediente digital, el cual se pone en conocimiento.

REQUIERASE nuevamente en los términos del auto calendado 19 de diciembre de 2022, al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES quien fue designado como curador ad litem dentro de este proceso, para que acredite estar actuando en los más de cinco (5) procesos que relaciona en su escrito contenido en el archivo 0007.

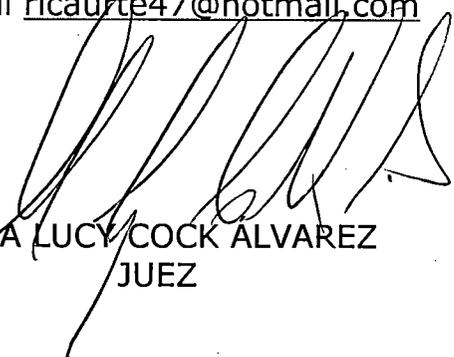
Lo anterior dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Se le advierte que no basta con que haga la relación de los procesos en los cuales se encuentra actuando, sino que además deberá acreditarlo en forma documental en la forma en que considere.

Lo anterior, tal y como lo dispone el art. 48 del C.G. del P., en su numeral 7º, en aras de evitar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que dispone la misma ley.

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico al email ricaurte47@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

14 FEB. 2023

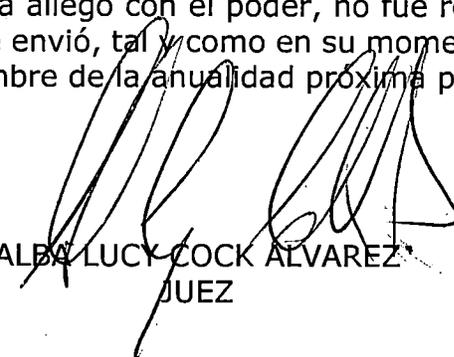
Proceso Divisorio No. 110013103021-2020-00128-00

En conocimiento de las partes el informe secretarial contenido en el anterior escrito y en archivo 0015 del expediente digital y que da cuenta de la sustitución de poder.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., se reconoce personería para actuar a la Dra. CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA como apoderada sustituta de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella conferido por la apoderada principal Dra. NOHORA LUZ ROMERO BOLIVAR (ver folio 199 del expediente físico y archivo 0013 del expediente digital).

Se pone de presente a la memorialista que el escrito que dice contener un recurso que indica allegó con el poder, no fue recibido en el correo que para el efecto se envió, tal y como en su momento se le hizo saber el mismo 2 de diciembre de la anualidad próxima pasada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2021-00048-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial contenido en el archivo 0041 del cuaderno del expediente digital.

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto calendado 1 de noviembre del año próximo pasado., no manifestó aceptación alguna al cargo para el cual fue designado, el juzgado procede a su RELEVO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se designa al Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE, como CURADOR AD LITEM del demandado COMERCIALIZADORA PERFORMANCE SAS y PAOLA DEL PILAR GOMEZ, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art.49 ibidem, el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo gerencia@grupolegalespecializado.com

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

Para los efectos de la sanción disciplinaria de que trata el numeral 7º del art. 48 del C. General del Proceso, compúlsese copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA de la actuación adelantada (Archivo 0033 y 0034).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., se acepta la renuncia del poder otorgado a Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MPORENO., quien actuaba como apoderado de la SUBROGATARIA LEGAL del BANCO DE BOGOTA, y que había sido reconocido mediante decisión adiada 15 de septiembre de 2022 visto en el archivo 0030.

Téngase en cuenta que el profesional del derecho envió su escrito de renuncia a su poderdante, tal y como lo dispone la norma e igualmente lo declaro a paz y salvo por todo concepto, renunciando a cualquier clase de regulación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 FEB. 2023 14 FEB. 2023, 14 FEB. 2023

PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-2021-00375-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que se encuentra contenido en el archivo 0031.

Conforme lo manifestado en el escrito contenido en el archivo 0029, se pone de presente al memorialista que la información que se le requiere hace referencia al monto del pago recibido, toda vez que se indico en la solicitud de terminación que se verifico un pago total de la obligación; mas no la imputación del mismo.

Por lo tanto, se itera, se requiere que indique a cuanto ascendió el valor recibido a fin de establecer la base gravable de que trata la Ley **1394 de 2010**.

Lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

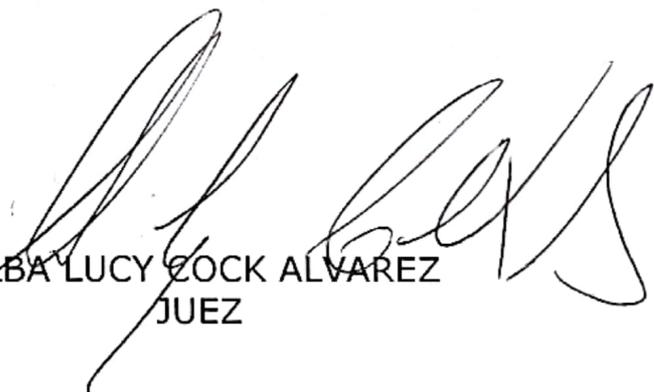
Bogotá D.C., 14 FEB. 2023

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2022-00308-00

En conocimiento de las partes el informe secretarial contenido en el archivo 0024 del expediente digital y que da cuenta de la sustitución de poder.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., se reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO SUAREZ GARCIA como apoderada sustituta de la parte actora BIOTOSCANA FARMA S.A. en la forma, términos y para los fines del memorial poder a el conferido por la apoderada principal Dra. MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ, conforme facultad otorgada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela N° 11001 31
03 021 2022 00430 00

Agréguese a los autos el informe secretarial que obra en el
archivo 0003 y téngase en cuenta para lo pertinente.

El incidentante arguye que no se ha dado cumplimiento a lo
ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –
Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras-, en sentencia de
segunda instancia adiada (2) de febrero de los corrientes, siendo esto:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida, el 30 de noviembre de
2022, por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, para, en su lugar,
CONCEDER el amparo constitucional invocado por María del Pilar Moreno.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Bogotá-Archivo Central que, dentro del término de
cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, responda de
fondo, de manera clara y congruente, la solicitud de desarchivo presentada María
del Pilar Moreno, el 3 de mayo de 2022. Así, deberá realizar una búsqueda en el
paquete 36-2011 y adoptar las medidas a que hubiere lugar para ubicar el proceso
13-2006-609. En caso de no encontrarse el expediente reclamado, deberá
comunicársele tal situación al accionante.”*

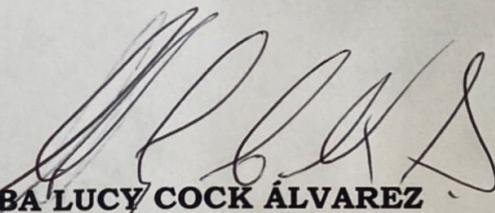
Empero, el Despacho al examinar el escrito incidental, encontró
que la entidad incidentada **SÍ** acató la orden de tutela, siendo esta la de
buscar el expediente en la caja del archivo indicado, y al no encontrarlo, le
informó tal situación al peticionario y las razones por las que no pudo
desarchivar el proceso, cumpliendo con el fallo de tutela.

Por lo tanto, y tal como indica el principio del derecho de nadie
está obligado a lo imposible, no se puede pretender que la Dirección
Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Archivo Central
encuentre un proceso que no está en su haber, y en lo que respecta al
Juzgado Trece de Familia de esta ciudad, acontece lo mismo, debido a que
el actor deberá reparar en la respuesta dada por esa sede judicial al ser
vinculada en la acción de tutela, quien manifestó en su oportunidad
**“Revisado el libro en el cual se dejaba constancia de los procesos
retirados para protocolizar se encontró que el 18 de noviembre de
2011, el proceso fue retirado por: SERGIO MAURICIO GALLEGO
GÓMEZ, C.C. 70.752.750. Celular 316-7529990 Dirección: Calle 49
No. 16-36. El señor Gallego fue autorizado por el Dr. DANIEL LIMAS
TORRES”** (sic).

08EE

Dicho lo anterior, esta sede judicial no encuentra fundamentos para iniciar el trámite incidental deprecado por el promotor. Por lo tanto, **ARCHÍVENSE** las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

ID N° 11001310302120220043000

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 FEB 2023

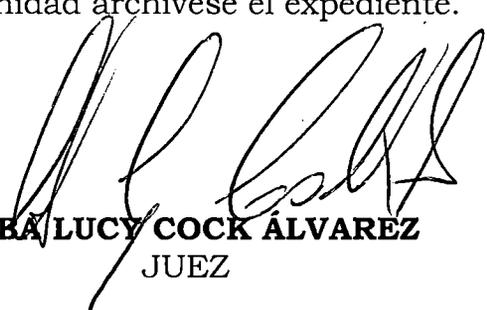
Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-**2015-00437-00**.

Teniendo en cuenta que la parte demandada estuvo de acuerdo con la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones por parte de la actora, tal como se depende de la documental arrimada a folios 396 a 398 de esta encuadernación, y por cuanto se presentan los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de continuar el presente asunto.
2. DECRETAR la terminación del proceso con radicado N° 110013103-021-**2015-00437-00** de DARÍO ALFONSO GARCÍA ÁVILA en contra de MARÁI DEL PIALR GARCÍA ÁVILA (HOY TAMAYO), MARTHA ISABEL GARCÍA ÁVILA EN SU CALIDAD DE HEREDERAS DETERMINADAS DE MANUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de MANUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento de las pretensiones.
3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
4. No condenar en costas por no estar causadas.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

19 FEB 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2015-00655-00

Teniendo en cuenta el contenido del escrito obrante a folios 349 a 355 de esta encuadernación, el Despacho dispone tener a JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE como **CESIONARIO** que le efectuara el **DEMANDANTE**, quien intervendrá como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ LEONEL TRIANA GONZALEZ, como apoderado del cesionario, en los términos del poder aportado a folio 354vto (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

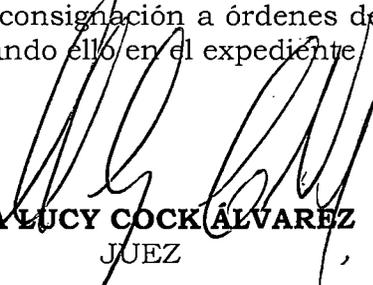
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el auto calendado 26 de agosto de 2022 (fl. 348vto), efectuando el reporte en el Registro Nacional de Emplazados de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO (q.e.p.d.).

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO (q.e.p.d.), se designa a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico cesantamariag@gmail.com; coordinadorbbta@saguer.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

SEÑORES

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo MIXTO

N° 11001-31-03-021-2016-00001-00

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERDIDAD NACIONAL DE COLOMBIA VS, STELLA MAHECHA AVILA

Asunto: Excepciones de merito.

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, con el debido respeto, y como apoderado del demandado en el proceso de referencia, me permito allegar a su Honorable Despacho y en el término legal las EXCEPCIONES DE MERITO, de acuerdo con nuestro ordenamiento normativo y legal en virtud de lo consagrado en inciso 1° numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., artículo 509 numeral 2° del Código DE Procedimiento Civil y demás normas que la legislación anterior del Código General del Proceso en el asunto de la referencia, y demás normas reguladoras de prescripción extintiva del derecho y de la acción, en virtud a las siguientes consideraciones encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

D igual forma como se formuló en cuaderno aparte, en excepciones de este caso, una vez que se presentó el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria tal como lo describe el Código de Comercio, tenemos como primera medida, que en definitiva el termino es perentorio, toda vez que el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, se haya notificado de dicha providencia al demandante y esté tiene un año (01) para notificar personalmente a los demandados en dicho proceso ejecutivo.

Luego entonces El Art. 789 del C.C., establece un primer término de tres años que se predica en contra de la acción cambiaria directa, de lo anterior es claro que el término supero las respectivas planteadas en la norma, es decir que del quince (15) de julio del año 2016 a la fecha han transcurrido más de 4 años y en ese sentido y en virtud del artículo 422 del C.G.P. Y legislación anterior es clara en el sentido en su numeral 2° respecto de la prescripción (prescripción de la acción cambiaria) basada en el hecho posterior que sobreviene de la fecha de notificación al demandante de la providencia del mandamiento de pago por parte del Juzgado y este a su vez a mis representados, en el simple hecho de el pasar del tiempo mayor a lo determinado en la norma.

El hecho objetivo de la falta del ejercicio del derecho del termino fijado en la ley DETERMINA que solo el pasar del tiempo fijado en la ley determina el fenómeno aquí planteado de prescripción de la acción cambiaria.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

La sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia 03190 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia del magistrado Ariel Salazar ha dicho al respecto:

“...En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.»

La acción cambiaria no es más que el nombre que se le da a la acción ejecutiva del título valor con la que se cobra el crédito en el incorporado, que tiene como la finalidad cambiar el título por dinero, pues ese fue el objetivo que dio origen al título valor desde el inicio de los tiempos y de allí derivó el nombre de acción cambiaria

La acción cambiaria como todo derecho prescribe si no se ejerce dentro de la oportunidad legal, como en nuestro presente asunto.

El artículo 789 del código de comercio señala respecto a la prescripción de la acción cambiaria:

«La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»

Si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue la acción cambiaria quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción cambiaria. Esto es los tres años arriba señalados.

El código de comercio contempla la prescripción de la acción cambiaria pero no contempla su interrupción, razón por la cual la Corte constitucional considera que para ello se deber recurrir a las normas civiles.

Así, en sentencia T-281 de 2015 señaló:

«Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil.»

Al respecto, el artículo 94 del código general del proceso, señala que:

“... La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.»

En consecuencia, la interrupción de la prescripción sucede con la presentación de la demanda ejecutiva, e interrumpida la prescripción el término inicia a contar de nuevo desde el mismo 15 de julio del año 2016 y que llegaría al 15 de julio del 2019.

Si el demandado no es notificado en ese plazo, la prescripción ocurre solo en el momento en que se notifique la demanda o el mandamiento de pago al demandado, y por supuesto esa notificación debe ocurrir antes de que prescriba la acción cambiaria, pues la norma señala que pasado el año de admitida la demanda, la prescripción solo ocurre con la notificación al demandado.

Entonces tenemos que el artículo 784 del código de comercio señala 13 excepciones contra la acción cambiaria en su numeral 10 y que se funda en la prueba del mandamiento de pago fechado el 15 de julio de 2016.

Cualquiera de las excepciones anteriores que resulten probadas, tendrán como resultado la finalización del proceso judicial.

Entre tanto que se dan los presupuestos legales pido a su Honorable Despacho disponer de los presentes asuntos a su consideración y sabiduría.

Atentamente,

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO

C.C. N° 80.410.694 De Usaqué

T.P. N° 62075 DE C.S. DE LA J.

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

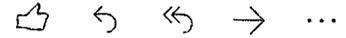
excepciones de merito

AG

Alberto G. <marocor198@gmail.com>

Vie 23/10/2020 3:52 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



juzgado 21 cctobogota merit...
20 KB

buenas tardes

muy buen dia

me permito dejar a su disposición y en el término legal las excepciones de mérito correspondientes a la demanda ejecutiva que se adelanta en su honorable Despacho, agradeciendo siempre su amabilidad

Luis Gabriel rodriguez Fajardo

Responder | Reenviar

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

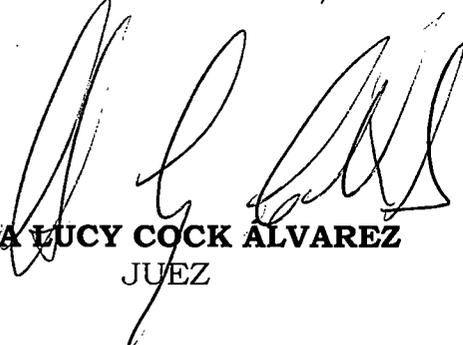
Bogotá, D.C., 14 FEB. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2016-00001-00**

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos del poder de sustitución aportado a folios 390 a 394 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.)

De las excepciones propuestas por la demandada STELLA MAHECHA ÁVILA obrantes a folios 122 a 123, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días (num. 1° del art. 443 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

14 FEB 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio** N° 110013103-021-2016-00102-00.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines legales que Secretaría efectuó el Registro Nacional de emplazados, conforme a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2022, el cual venció el término en silencio.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de las personas a quienes se enuncian a continuación, se designa por economía procesal al Dr. HÉCTOR HUGO CHACÓN PAÉZ, quien venía ejerciendo ese cargo en el presente asunto, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico gerencia@juridicabogota.com:

1. MARIA DE JESUS NOVA G.
2. MARIELA CEPEDA MATIZ
3. JOAQUIN GARAVITO J.
4. ARMINDA CASAS A
5. MABEL LOBO CAJIAO, CECILIA LOBO CAJIAO
6. MODESTO ALVAREZ RAMOS
7. MELIDA ROJAS V DE CHAVEZ
8. MOLINA T.
9. MARIA SOLIDAD GUTIERREZ DE C
10. ANA MARIA RODRIGUEZ DE R.
11. DEOGRACIAS MORALES V.
12. BARBARA HOYOS PRIETO
13. AURA ERAZO V. DE RESTREPO
14. REGULO VILLAMIL
15. ARMINDA PALACIO DE LUGO
16. JOSEFINA PEÑALOZA DE PINTO
17. ISMAEL CALDERON G
18. MARIA EVA MONTAÑEZ S
19. DARIO CUELLAR TELLEZ
20. CONCEPCION GONZALEZ VIUDA DE ARDILA
21. MARIA SOLEDAD GUTIERREZ DE C.
22. PAULINA PUENTES OJEDA
23. MARTHA GARCIA M
24. GUILLERMO OSPINA
25. FELIX ALBERTO BARRERO N.
26. MARIA INES RICO CARDENAS
27. MABEL C. LOBO G, CECILIA CAJIAO LOBO G
28. LEONOR GARAVITO DE C.
29. EMPERATRIZ VALENCIA DE RADA

30. CECILIA MARTINEZ R
31. ERNESTINA BARRERA DE V
32. MARIA GIRALDO G., LUCILA GIRALDO G.
33. JESUS TORRES
34. BOTERO HENAO LOPE (SIC)
35. MARIA TERESA NIETO R.
36. LEOPOLDINA RODRIGUEZ C
37. ANGEL E OSPINAS C.
38. MARGARITA MILLARES DE C.
39. PROSPERO ALVAREZ P.
40. ROSA E USECHE USECHE
41. LUIS JAIME SIC. RODRIGUEZ
42. JOSE VICENTE ORJUELA
43. MARIA L. BERNAL SORDO DE AMAYA
44. BLANCA BORRERO BORRERO
45. ROSA MARIA RIVEROS DE RODRIGUEZ
46. JOSE PATROCINIO SEGURA
47. MARIA INES VILLALOBOS A
48. SEGUNDO N QUIJANO
49. ELISA BORDA DE MARTINEZ
50. OCTAVIO BORDA J
51. JOSE MANUEL TRUJILLO
52. JOSE VICENTE ORJUELA
53. OSORIO Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS
54. MILTON MANUEL SANCHEZ, BLANCA TERESA RODRIGUEZ
55. ANA CECILIA TORO DE VEGA, MANUEL JOSE VEGA SANDOVAL
56. JULIO ANTONIO SALAS MUÑOZ, LUIS CARLOS GONZALEZ AGUIRRE
57. MARDO FIDEL RAMIREZ VALBUENA, MARIA DEL CARMEN VALIENTE DE RAMIREZ
58. GUILLERMO LONDOÑO HENAO, EDILMA LONDOÑO HENAO
59. ASCENSION SANCHEZ DE INFANTE
60. FELIX ANTONIO TELLEZ ESPINOSA, AURA LUISA SALAS
61. FLOR ELBA LOPEZ DIAZ
62. MORA DONALDO MARTINEZ
63. MISAEL ALVARADO MARTINEZ CHACON, LUIS ALBERTO ARENAS PATIÑO
64. PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA
65. HERMINDA CARREÑO DE FORERO, MARIA AURORA CASTRO DE VILLALBA
66. CREACIONES WALTER LTDA
67. MARIA DEL TRANSITO MURCIA GUZMAN
68. TITO MARCELO
69. LUIS FRANCISCO LUQUE RODRIGUEZ, FLAMINIO AVILA, LUIS ALBERTO HERNANDEZ
70. JULIO ARIZA RAMON, MARIA RITA LOPEZ DE ARIZA
71. LUZ MARINA REY DE MORALES
72. JOSE TRINIDAD REINA RAMIREZ, MARIA ALIX GUTIERREZ PARRA
73. LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA
74. PEDRO JOSE CASTAÑEDA GOMEZ, LUZ MARINA TACHA DE CASTAÑEDA
75. JOSE DILVO FORERO OLAYA
76. JOSE ALVARADO MARTINEZ VEGA
77. RUBEN ANTONIO DIAZ NOVOA
78. MARIA AMANDA LOPEZ DE DIAZ
79. MARIA EDELINA TORRES MUÑETON
80. ALCIRA LEON DE MACIAS
81. JESUS ALBERTO PORRAS
82. JORGE ELIECER FLOREZ
83. LUIS GREGORIO CORDON RODRIGUEZ, ANA MERCEDES MARTINEZ DE CORDON
84. JOSE CONCEPCION JIMENEZ ARIAS
85. MAGDALENA VELANDIA DE ARDILA, NELLY MERY ARDILA VELANDIA
86. SALVADOR GONZALEZ PARRA
87. LISANDRO RIVEROS, MERY GOMEZ COLORADO
88. ALBERTO BARRIGA DAZA GONZALEZ
89. MARIA DEL CARMEN PATARROYO CARRILLO
90. MARIA ETELVINA GUARIN DE FANDIÑO
91. MARIA GILMA MARTIN VASQUEZ, ROJAS PARRA PRIMITIVO
92. JOSE CLODOVALDO ROMERO DURAN, ANA LILIA CASTILLO PULIDO

93. ANA CECILIA TORRES DE MARTINEZ, GUSTAVO GONZALEZ VARGAS
94. RUSSI EDULFO RODRIGUEZ
95. MARCELO APARICIO OROZCO, ROSA MARIA DIAZ DE APARICIO
96. LEONOR MURCIA
97. ALFONSO MORENO MORENO
98. JOSE EUCLIDES CASTELLANOS, CONCEPCION MORALES DE LADINO
99. JOSE EUCLIDES SANCHEZ
100. JACOBO BEJARANO CHITIVA
101. GLADYS EMERITA MONTAÑA DE BEJARANO
102. ERNESTO BRAVO CORREA
103. JOSE RAFAEL BERNAL
104. ELISEO RUIZ RUIZ
105. NELLY GALINDO MALDONADO
106. JOSUE CASTRO HERNANDEZ
107. RUBIELA AGUIAR DE BEDOYA
108. GILBERTO FANDIÑO, ISABEL MARTINEZ DE FANDIÑO
109. ANSELMO MARTINEZ TOBO
110. JUVEL SEPULVEDA GRISALES, RAFAEL ANTONIO LOAIZA ALVAREZ
111. MARIA CONCEPCION CORREA DE ESTUPIÑAN, MARGARITA MARTINEZ DE CRUZ
112. MARIA ROSALBA MARTIN DE PINEDA
113. RODRIGO ARIZA ARIZA, GLORIA GAONA DE ARIZA
114. JOSE ANTONIO LINAREZ MUÑOZ
115. MARIA LIGIA BARRERA
116. ANTONIO JOSE ALVAREZ PEREZ, MARLEN CLAVIJO CIFUENTES
117. HELI PERDOMO ORJUELA BUITRAGO
118. WALDO PEÑA ROJAS, MARIA BETULIA ROJAS DE PEÑA
119. ANUNCIACION COGOLLO DE HERNANDEZ
120. CARMEN ELISA TORRES DE SEDANO
121. MARIA ELISA CAÑON DE NIÑO
122. DORA ELSA CASTRO MERCHAN, BLANCA ELIZABETH CASTRO MERCHAN
123. JAIME ANTONIO MARTINEZ VIVAS
124. JUAN MANUEL MARTINEZ POVEDA, MARIA PAULINA CORDERO DE MARTINEZ
125. JOSE ARMANDO PEÑA VANEGAS
126. HERNANDO ANTONIO CAMARGO ZIPAMOCHA
127. BLANCA ORFILIA DIAZ DE DUARTE
128. CELINDA DUARTE
129. JOSE ALVARADO RODRIGUEZ BEJARANO
130. JOSE PLUTARCO MONTES CUBAQUE
131. BLANCA LILIA DELAGADILLO AGRAY
132. GILBERTO TRIANA
133. MARIA CRISANTA CUESTA DE CARRANZA
134. PRUDENCIA RODRIGUEZ NOVA
135. HECTOR MANUEL RODRIGUEZ NOVA
136. JUAN ERACILO CALDERON MARTINEZ, EULOGIA GONGORA DE MARTINEZ
137. ANGEL OCTAVIO ORJUELA TORRES, DORA GONZALEZ RUIZ
138. FRANCISCO ANTONIO TRIANA MENDEZ
139. ALBA LUCIA MEJIA ARCILA
140. LUZ PERLA FLOREZ GARCIA
141. JOSE VICENTE MUÑOZ OLAYA, MARIA OLIVA MUÑOZ BERNAL
142. LUIS JOSE MATEUS ARIZA
143. ANGEL OCTAVIO ORJUELA TORRES, DORA GONZALEZ RUIZ
144. JOSE HOOVER SIERRA CABALLERO, FRANQUELINA MARTINEZ DIAZ
145. ANA ROZA PLAZAS DE ORTIZ
146. LUZ MILA BARRERA QUIENTERO, ANIBAL BARRERA QUINTERO
147. HERNANDO CASTAÑEDA LOGREIRA
148. YOLANDA ARIZA PATIÑO
149. MERCEDES BELTRAN DE PATACON
150. CARLOS ARTURO YANTEN ELEJALDE, LUZ YADIRE MEDINA RODRIGUEZ
151. CARLOS ENRIQUE CRUZ AMAYA, ALCIRA GAITAN DE CRUZ
152. JOSE DEL CARMEN SARMIENTO PORRAS, STELLA OSORIO MOJICA
153. JOSE ANTONIO RINCO PARDO
154. URIEL DIMATE CADENA, ELIZABETH COBOS DE DIMATE
155. PEDRO DIAZ BARACALDO, ADELMO DIAZ BARACALDO
156. EDILBERTO BOTIA MEDINA

157. LUIS FRANCISCO DUARTE BEJARANO
158. ALIRIO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, LIGIA DIAZ DE GARCIA
159. RAMIRO BOTIA MEDINA
160. ALICIA APONTE DE SAENZ
161. ALCIBIADES ANDRADE MOSQUERA, BLANCA INES TRUJILLO DE ANDRADE
162. LUIS HUMBERTO DIAZ BELTRAN
163. LUIS ALEJANDRO PARRA ANGEL, TERESA MAYORGA MARTINEZ, LUIS ALVARO PARRA MAYORGA
164. OTONIEL ROMERO CARDENAS
165. CONCEPCION SILVA DE ALARCON, CAMILO ABEL ALARCON CARRILLO
166. BLANCA INES CRUZ BERNAL, MARIA YANETH CRUZ BERNAL
167. FLOR ANGELA VASQUEZ ORDOÑEZ
168. SAUL SANTAMARIA VARGAS
169. LEONOR TORRES SANABRIA, LUIS RAMIREZ PARRADO
170. OTILIA TRIANA DE ORDOÑEZ
171. ROSARIO DEL CARMEN BELTRAN BELTRAN
172. PAULINA SILVA SIACHOQUE
173. EVANGELISTA IBAÑEZ PAEZ, ROSALBA IBAÑEZ MERCHAN
174. LUIS ALEJANDRO GALLON FIGUEROA
175. AGUSTIN ROMERO LOZANO
176. RITO ROJAS PAEZ, MARIA GREGORIA SOLER DE ROJAS
177. RICARDO AVELINO PEÑA CASTILLO
178. CONCEPCION SOLEDAD (SIC) DE TARAZONA
179. CARMEN ROSA MORALES MENDOZA
180. JUAN RICARDO NIAMOIRA GONZALEZ, MARIA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ
181. FLORENTINO BARRIO, BERNARDA RICAURTE MARTINEZ
182. CARLOS MIRTO SAEN HERNANDEZ
183. GRACIELA BARRIGA DE BAUTISTA
184. ANTONIO MARIA REYES GUZMAN
185. GONZALO GARCIA IBAÑEZ, CRISANTO JIMENEZ IBAÑEZ
186. MARIA DULGANI PACHON NIETO
187. LUIS ALBERTO MARTINEZ GOMEZ, ROSARIO VALENCIA VALENCIA
188. JOSE JOAQUIN CADENA TRIANA, GLORIA CECILIA CHAPETON DE CADENA
189. PEDRO DIAZ BARACALDO, MARIELA SANCHEZ SANCHEZ
190. MARIA OLIVA MENDEZ DE RICAURTE
191. JAIME MAHECHA AGUILAR, TILCIA AGUILAR DE MAHECHA
192. RAMIRO MENDOZA BOCANEGRA, JACINTA ORTEGON
193. RODOLFO AREVALO GUEVARA
194. EPIFANIO ORJUELA GUTIERREZ, MARIA MARTA TORRES DE ORJUELA
195. LUIS ERNESTO AVILA, MARIA OLIVA RODRIGUEZ CRUZ
196. CELIA MATILDE RUIZ DE GONZALEZ
197. ZERAFIN MENDOZA BERNAL, DELFINA PLAZAS DE MENDOZA
198. CARLOS JULIO ACOSTA
199. AURELIO SUAREZ SILVA
200. SOCIEDAD LA ESMERALDA MIGUEL ARDILA E HIJOS LTDA
201. JULIO BOLIVAR ARTEAGA, MARTHA LUCIA QUINTERO BOTELLO
202. NELCY CECILIA CLAVIJO PEÑA
203. LUIS ALBERTO CONTRERAS ZAMBRANO, CARMEN JULIA SUAREZ DE CONTRERAS
204. LUIS ALEJANDRO MARTINEZ BALAGUERA, MARIA INES SUAREZ DE MARTINEZ
205. TRANSITO LAMUS DE LOPEZ
206. CLAUDIA MARCELA PAREDES GONZALEZ
207. MARIA CANDELARIA FRANCO DE ALFONSO
208. JOSE GUILLERMO DURAN DURAN, FANNY NIÑO DE DURAN
209. TRINIDAD HIGUERA ECHEVERRY, LEONOR RINCON DE HIGUERA

210. JOSE ALEXIS QUIROGA AGUILAR, VERONICA CRUZ AMADO
211. EZEQUIEL NEIRA, ROSANA GOMEZ DE NEIRA
212. MANUEL ENRIQUE CASTILLO, MARIA GLADYS SOTO DE CASTILLO
213. VICTOR MANUEL CIFUENTES GONZALEZ
214. GULLERMO MAYA GARZON
215. GABRIEL JOSE ECHEVERRY PALACIO
216. JUAN MANUEL MARTINEZ POVEDA
217. EFIGENIA ACOSTA DE PAREJA
218. BLANCA FLOR CARRILLO DE SANABRIA
219. EMMA NOGUERA VDA DE RIVERA
220. ANA ELISA HERRERA CASTRO
221. EMILIANA CASTILLO GARZON
222. BLANCA NIEVES VELASQUEZ DE ALVAREZ
223. RAFAEL MESTIZO RODRIGUEZ, CECILIA MONTAÑA SIERRA
224. VICENTA MARIA OSMA TORRES, BLANCA IMELDA SUAREZ DE OSMA
225. JOSE DANIEL CAVIEDES, MARIA TERESA AREVALO MORENO
226. DANIEL CASTAÑEDA RINCON, MARIA FANNY GIL DE CASTAÑEDA
227. LUIS EVERARDO BARON LOPEZ, ELIZABETH ZAMBRANO DE BARON
228. JOSE RODRIGO NARANJO SANCHEZ
229. GUSTAVO RAMOS RAMOS
230. BERNARDO DE JESUS OSPINA DE SEPULVEDA
231. LUZ MARINA MONTOYA DE OSPINA
232. JULIA MARIA BOLIVAR RODRIGUEZ
233. MARIA TERESA DE JESUS LABRADOR CRUZ
234. ALFONSO GARZON MENDEZ, ANA ROVIDIA MORENO
235. PEDRO LOZANO SUAREZ, MARIA ROSALBA CAMARGO PIZA
236. ALIRIO PARDO CHACON
237. GLADYS MATILDE PEÑA DELGADO
238. ESTER RIVERA DE HINCAPIE
239. ABACUC DUCUARA LUNA, CLARA INES ORGANISTA PUERTO
240. MARIA EMERITA BOLAÑOS DE CASTILLO
241. ADIELA HURTADO SANCHEZ
242. OTONIEL HINCAPIE RIVERA
243. MARIA HORTENCIA CASTRO DE PEREZ
244. ALIARIA ORTIZ JIMENEZ
245. JORGE MAMERTO BOHORQUEZ GUTIERREZ
246. MARIA DEL CARMEN BERNAL DE RIVERA
247. GLADYS PUENTES
248. MARIA ANTONIA PARDO DE ESCOBAR
249. MARIA DEL CARMEN PARRA PULIDO
250. PEDRO ANTONIO CASTRO PEREZ, DOLORES ADELINA RINCON DE CASTRO
251. DORA MARIA GIL GONZALEZ
252. PEDRO IGNACIO PULIDO MARTINEZ, BLANCA MARGARITA PULIDO DE PULIDO
253. ALONSO PEREZ, LUCIA ROJAS DE PEREZ
254. DORA STELLA GOMEZ GIRALDO
255. MARIA DE LOS ANGELES POVEDA PULIDO
256. ALGELICA ORDOÑEZ BURBANO
257. MÁXIMO DIAZ, ALICIA JIMENEZ DE DIAZ
258. ISMAEL RODRIGUEZ CONTRERAS
259. MYRIAM RUBY NARANJO DE OSORIO
260. HILDA AURORA MENESES TORRES
261. BERTHA SERNA DE RAMIREZ
262. ANA RITA LEAL DE BLANCO
263. AURORA ALICIA PEÑA DE MATEUS
264. BENJAMIN SANCHEZ CRUZ, SOLEDAD AHUMADA DE SANCHEZ
265. ANGEL MARIA CARO, MARIA OMAIRA MEDINA DE CARO
266. AURA MIREYA HURTADO AUNTA
267. JORGE ELIECER GUZMAN ROJAS
268. MISAEL PREGONETRO BARRIGA, MARIA LUISA PITA VARGAS
269. CELIA SUSANA GUEVARA NARANJO
270. ANA RITA LEAL DE BLANCO

271. FANNY OLIVOS DE CUESTA
272. LUIS EDUARDO HURTADO SEDANO
273. MARIA JACINTA AUNTA DE HURTADO
274. ULISES DE JESUS MARIÑO MORALES, LUZ MARINA TORRES CALIXTO
275. JOSE MIGUEL LEGUIZAMO VALLEJO, CARMEN PATRICIA CARDENAS DE LEGUIZAMO
276. ERECINDA MENDIVELSO DE MONTOYA
277. MARIA AURORA GAITAN CIFUENTES
278. LUZ MARINA CRUZ, JOSE ISIDORO PINZON MARTINEZ
279. JOSE ROMAN PEÑA MARTINEZ, MARIA CARMENZA ECHEVERRY MEJIA
280. LUIS ANTONIO PIÑEROS PIÑEROS, ROSA ELENA BELTRAN DE PIÑEROS
281. LUIS ALBERTO GAITAN ARGUELLO, OFELIA RAMIREZ DE GAITAN
282. HECTOR JOSUE OVALLE LOZANO, MARIA DEL CARMEN PEREZ BONILLA
283. HUMBERTO LEGUIZAMON VALLEJO, MARIA ELVINIA BALLESTEROS DE LEGUIZAMO
284. JULIO VICENTE PIZON PASTRANA, ROBERTINA MARQUEZ FORERO
285. FLORENTINO MORALES RUBIO, BRICELIA ARIAS DE MORALES
286. RAMIRO DE JESUS MUNEVAR ESPITIA, GRACIELA OCHOA DE MUNEVAR
287. JOSE CELEDONIO RINCON, MARIA PAULINA CRUZ DE RINCON
288. IDELFONSO CASTRO BARRETO, EDNA MARGARITA BARRIOS AGUILAR
289. MATEO DIAZ CRUZ, MARIA DEL TRANSITO CHITIVA DE DIAZ
290. RAFAEL ANTONIO BASABE, MARIA CRISTINA LOPEZ PULIDO
291. LEONEL RODRIGUEZ ANZOLA, MARIA ODALINDA RIVEROS DE RODRIGUEZ
292. JOSE DANIEL NOVA GAVILAN, MARIA OLIVA LOPEZ DE NOVOA
293. MARIA DE JESUS CIFUENTES BAEZ
294. OLIVA TORRES PUESTES
295. CONSTANTINO PEDRAZA AVILA PEDRAZA
296. VICTOR EDUARDO BARRERÁ FRANCO
297. ROQUE EMILIO TRUJILLO MENDOZA, FLOR MARINA SANABRIA SANABRIA
298. JOSE ANTONIO PATIÑO LOSADA, ANUNCIACION PAEZ DE PATIÑO
299. DIGNA ISABEL ECHEVERRIA CORREA, HUMBERTO MEDINA VALENCIA
300. ARSENIO TORRES, LUCRECIA GUALTERO DE TORRES
301. LILIA MARGOTH QUEVEDO DE HERRERA
302. CAMPO ELIAS ORJUELA COVALEDA, MARIA HERMINDA GONZALEZ DE ORJUELA
303. GENTIL QUINTERO RIVERA, LUZ MERY AGUDELO ROJAS
304. LUIS BELTRAN ARIZA ARIZA, FLOR DE MARIA GOMEZ DE ARIZA
305. JOSE ARBEY AGUILAR FLOREZ BRAHYAN OTERO FLOREZ
306. MYRIAM VARGAS DE BERNAL
307. SERVELIO RODRIGUEZ ROMERO
308. CARLOS JULIO NUÑEZ, MARINA CASTRO
309. MARIA JULIETA APONTE DE VERGARA, ALEXANDRA VERGARA APONTE
310. RUBEN DARIO MENDOZA QUIJANO, MARIA NELLY CRUZ DE MENDOZA
311. LAUDY JULLIZU ACOSTA MARTINEZ, JOS ERAUL ACOSTA MARTINEZ
312. LUIS ANTONIO AREVALO TORRES, ALICIA MUNAR CASILIMAS
313. LUIS USLEY PATIÑO PAEZ, DORA ELVIRA MORENO PAEZ
314. CARMEN ROSA CAMARGO SAENZ
315. EUGENIO CORTES PRIETO, ANA BEATRIZ ROSA DE CORTES
316. TEOFILO RODRIGUEZ ROMERO, EUFROSINA RODRIGUEZ ROMERO
317. ODILIA HERRERA DE HERRERA
318. MARIA ROSALBA MONCALEANO GOMEZ
319. LILIA TORRES MORENO
320. JOSE ENRIQUE PEÑA SANTAMARIA, NELLY SOFIA SANTANA ROJAS

321. LUIS ALFREDO SANCHEZ ARIZA, ANA MARIA DEL CARMEN DUARTE DE SANCHEZ
322. JOSE LUIS HINCAPIE RIVERA, GLORIA NILVA TRUJILLO SALGUERO
323. MARIA SUSANA BUITRAGO RUIZ
324. BLANCA IMELDA RODRIGUEZ CESPEDES, LUZ MERY RODRIGUEZ CESPEDES
325. MARIA NEREIDA MARTINEZ ORTIZ
326. LUCIANA MURILLO
327. SUSANA AREVALO LOPEZ
328. MARIA NEYLA GUEVARA CALLEJAS, SEGUNDO ARISTIDES RIOS ARIZA
329. JORGE ARMANDO LANCHEROS RODRIGUEZ, GLADYS MARIA PATIÑO PAEZ
330. EDUARDO MATEUS SANCHEZ, NELLY TRIJILLO CARDENAS
331. ROSA EVA MURILLO DE DAZA
332. TERESA DE JESUS BECERRA DE VARGAS
333. SALOMON YAYA NARANJO, MARIA NARANJO DE YAYA
334. ROBERTO RUIZ CAMPOS
335. CLEOFE ALBARRACIN PALACIOS
336. FELIX RIVERA PEDRAZA, MARIA GLORIA CALA DE RIVERA
337. DARIO DE JESUS HINCAPIE RIVERA, GLORIA AMPARO MORENO VALENCIA
338. JOSE EMILIANO NARANJO
339. MARTHA ELENA PUSQUIN LOPEZ
340. LIBARDO JARA OROZCO, CANDIDA ROSA BELTRAN BELTRAN
341. LUIS ROBERTO FLOREZ ORTEGA, MARIA NELLY PINEDA
342. GLORIA DEL CARMEN NOVOA ROMERO
343. SILVIA HELENA VARGAS DE PAEZ
344. MARIA CELINA SANCHEZ DE QUITIAN
345. EUCLIDES HERNANDEZ HERNANDEZ ANA DOLORES GUIZA DE HERNANDEZ (SIC)
346. ANIBAL ARIZA GONZALEZ
347. ALIRIO JOSE PARRA CASTIBLANCO, PAULINA PEÑA SANTAMARIA
348. JORGE ELIECER SANABRIA FAJARDO, LUZ MARINA GIRALDO TRUJILLO
349. JOSELIN RUBIANO PARROQUIANO
350. HERNANDO TORRES VILLAMIL, CARMENZA CASTRO HURTADO
351. NOHELLY HINCAPIE RIVERA
352. FLAMINIO PEREZ CHAPARRO, ANGELICA PEREZ CHAPARRO, MARIA RUBIELA PÉREZ DE LEMUS
353. PEDRO PABLO BARRETO, HERMINDA ARAQUE GARCIA
354. JORGE ENRIQUE RUIZ MONSALVE, GLORIA ISMENIA ROMERO DE RUIZ
355. JULIO ENRIQUE CARREÑO CELIS, MARIA MISAELENA NUÑEZ VIANCHA
356. ROSA HELENA RINCON, ISABEL RINCON RINCON
357. MARTIN DE JESUS ESTEVEZ, ROSA MARIA MARTIN DE ESTEVEZ
358. MARIO AMEZQUITA TOVAR, MARIA SOLEDAD RAMIREZ
359. LUIS ERISINDO PINILLA DE ANTONIO, ODILIA RODRIGUEZ DE PINILLA
360. ALEJANDRO TORRES, REBECA GARCIA DE TORRES
361. JUAN DE JESUS ACERO GOMEZ, ROSALBA MORA BARBOSA
362. PEDRO ANTONIO OVALLE CASAS, LUZ MYRIAM PARRA HURTADO
363. LUCENA ALVARADO GONZALEZ, LORENA ALVARADO GONZALEZ, GUILLERMO ALVARADO GONZALEZ, GLADYS ALVARADO GONZALEZ
364. MIGUEL ANTONIO CORTES, ROSA MARIA OROZCO GARCIA
365. JOSE MIGUEL GALINDO CABALLERO, MARIA MAGDALENA VERGARA DE GALINDO
366. NIEVES BARRERO
367. FERNANDO (SIC) PEÑA, ANA BEATRIZ DIAZ DE PEÑA
368. MARIA CRISTINA ESPINOSA TINJACA
369. FLOR ALBA BEDOYA DE GUZMAN
370. GREGORIA DIAZ DE PINZON
371. SIXTO HERNAN SOLER AYALA, JULIA AMPARO CASAS PAEZ
372. LAURENTINO VELA MUÑOZ, GRACIELA MUÑOZ MORENO

373. RAUL MUÑOZ PARRA, ARACELY BARCO
374. ANA CUSTODIA GARCIA COMBA
375. DORA INES POVEDA RIVEROS, MIGUEL ANSELMO SANCHEZ QUITIAN
376. AURELIO GARZON ROJAS
377. MELQUISEDEC SALINAS, MARIA SHIRLEY TORRES DE SALINAS
378. CARLOS EMIGDIO MACIAS PEREZ, MARIA ELSY LEON DE MACIAS
379. HERMINDA ESPINOSA BUSTOS
380. RAUL RUGE VALERO
381. MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ ROA
382. ARMANDO CASTELLANOS CASTAÑEDA, MARIA NELFI VILLAMIL
383. LIONSO MESIAS AMAYA, NELLY ROJAS PEREZ
384. BRICEIDA BARBOSA GUIZA
385. WILLIAM IGNACIO QUEMBA JIMENEZ
386. JOSE FRANCISCO DELGADO MATEUS, LILIA MARIA PINZON
387. LUIS ALBERTO SANCHEZ BALLESTEROS
388. LILIA MARIA HENAO BURITICA
389. ROSA MARIA PALACIOS DE MUÑOZ
390. JESUS ALFONSO HERNANDEZ MENDEZ, NELLY YATE DE HERNANDEZ
391. NOEL SANCHEZ SANCHEZ
392. HERNANDO ESPINOSA BUSTOS, ANA JUDITH URQUIJO DE ESPINOSA
393. NESTOS MANUEL GAITAN BERNAL, ROSA ESMILDA URQUIJO DE GAITAN
394. MARIA ARGENIS CABALLERO RODRIGUEZ, PRISCILA CABALLERO RODRIGUEZ
395. CRISTOBAL SUA VEGA, LILIA PEREZ PEREZ
396. LUCRECIA MORENO ACOSTA
397. OMAR ALIRIO HERNANDEZ PARRADO, EMMA ELIZABETH PARRADO DE HERNANDEZ
398. DANIEL GONZALEZ
399. HELIO JOSE QUINTERO CAMACHO, ELBA ROSA ROMERO DE QUIENTERO
400. LUIS CARLOS MEJIA ECHEVERRI, BLANCA ELVIRA MONTAÑEZ CUBIDES
401. LUIS ALEJANDRO MURCIA SANCHEZ, LUISA EVELIA PINILLA RODRIGUEZ
402. ELVIA NOVA DE OLARTE
403. ANGEL ANIBAL GUERRERO DIAZ
404. VICTOR MANUEL GARCIA GARCIA, MARGARITA CORREA DE GARCIA
405. YOLANDA RODRIGUEZ SALGADO
406. JOSE SEGUNDO ARIAS LEGUIZAMON
407. LUZ ANGELA PEREZ
408. OLEGARIO MOYANO, EPIFANIA MOREN ACOSTA
409. ABEL MURCIA JIMENEZ, FLOR ELBA ALVAREZ DE MURCIA
410. ALDER MAURICIO ROJAS GIL
411. MERY HERNANDEZ POLANIA
412. ALVARO AVENDAÑO ROJAS
413. MARIA ANA CENSION BUITRAGO GONZALEZ
414. ADAN HERRERA TORRES
415. BLANCA NELLY CASTELLANOS MORA
416. LEOPOLDO GUTIERREZ GOMEZ
417. LUZ STELLA CLAVIJO VASQUEZ
418. CELSO HERACLIDES ACOSTA ROMERO
419. JUAN MANUEL MURCIA
420. SEGUNDO ROMULO RIAÑO
421. BLANCA LILIA GARZON VDA DE CUBILLOS
422. ANA SILVIA PILIDO GONZALEZ
423. ANTONIO MENJURA PINEDA
424. ANGEL OCTAVIO ALVARADO CARDENAS, MARIA HERMELINDA MELO DE ALVARADO
425. JOSE DOMINGO BARRETO GUTIERREZ
426. LILIA MARINA BERNAL TORRES, ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL, RUTH STELLA ROJAS BERNAL, ANGELICA MARIA ROJAS BERNAL, DANISA

- AYNED ROJAS BERNAL, NUBIA ESNEY ROJAS BERNAL, ANA ZORAIDA ROJAS BERNAL, MARTHA ISABEL ROJAS BERNAL
427. MARIA CRISTINA PEÑA DE GONZALEZ
 428. MARIA NIEVES PEÑA CASTILLO, LUZ MARINA PEÑA CASTILLO
 429. LUIS MIGUEL ZOLAQUE BAUTISTA
 430. JAIME BAQUERO ALVARADO, LUISA DELIA GUTIERREZ PINZON
 431. ALCIRA JIMENEZ ROJAS
 432. LUIS FERNANDO DIAZ MOSQUERA, MARIA EUGENIA SILVA DE DIAZ
 433. MARIA TERESA GARCIA
 434. CLAUDINA MENDEZ DE MENDEZ
 435. JULIO CESAR CORTES DIAZ
 436. MARIA ROBERTINA MALAVER USAQUEN, JUAN MANUEL MALAVER TORRES, JUAN EDILBERTO MALAVER GARCIA
 437. VALENTINA SANABRIA VDA DE ROJAS
 438. MYRIAM PEÑA ESPITIA
 439. ERNESTINA PAEZ DE MURILLO
 440. MIGUEL ANTONIO CARDENAS CARDENAS, GRACIELA LEON DE CARDENAS
 441. PEDRO JULIO RINCON DUARTE, BLANCA CECILIA LOPEZ
 442. LEOPOLDO SANCHEZ
 443. PABLO ANTONIO MENDOZA LARROTA, MARLY MENDOZA ROA, CARLOS JULIO MENDOZA ROA, JACQUELINE MENDOZA ROA
 444. HUMBERTINA ROA ALFONSO
 445. JORGE ELIECER GALLEGO JUMENEZ, BLANCA MERCEDEZ RAMIREZ TORRES
 446. LILIA VILLAMIL DE ANGULO
 447. ABEL ALGEN BELTRAN ROSO, MONIHT ALDANA MORENO
 448. ALICIA IBAÑEZ
 449. LILIA AURORA GUERRERO DE IBAÑEZ
 450. INES VAQUEZ
 451. ANA RITA GUTIERREZ DE GONZALEZ, YAMIRA GONZALEZ GUTIERREZ, BLANCA LILIA GONZALEZ GUTIERREZ, FLOR ALBA GONZALEZ GUTIERREZ, SONIA BRIGGITE GONZALEZ GUTIERREZ
 452. MAGOLA NIÑO FONSECA
 453. JOSE LUCAS GUTIERREZ CESPEDES, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MORENO
 454. ROSA NIEVES MARENTES DE RUBIANO
 455. JOSE EMIGDIO HERRERA HERNANDEZ, CECILIA HERNANDEZ DE HERRERA
 456. CLAUDINA NOVOA MORENO
 457. GLADYS OSUNA DE CASALLAS
 458. JOSE GABRIEL RUBIANO GONZALEZ, MARIA ROSAURA PIRAVAN
 459. ANA BEATRIZ ALFARO DE TRIANA
 460. MARIA LUISA GALLO DE CRISTANCHO
 461. YAMIRA GONZALEZ GUTIERREZ
 462. LUZ BALLESTEROS PACHON
 463. PABLO ANTONIO ESCOBAR JAIME, TERESA GONZALEZ DE ESCOBAR
 464. HECTOR ORLANDO PEREZ, ROSALBA CIFUENTES
 465. SILVANO VINCHIRA FORERO, MARIA DE LOS ANGELES CARVAJAL MONTENEGRO
 466. MANUEL ANTONIO BUSTOS VELASQUEZ, MARI AINES MARTIN DE BUSTOS
 467. NOE LIZARAZO VALBUENA, MARIELA CASTAÑEDA DE LIZARAZO
 468. MARIO DELFIN SANCHEZ CACERES, JACINTA JACINTA GALINDO DE GALINDO
 469. MARIA ESTHER CONTRERAS DELGADO
 470. FLOR ISABEL ZARATE GONZALEZ
 471. JAIRO PEREZ NIÑO, ESPERANZA ACOSTA NIÑO, CLARA PEREZ NIÑO, MYRIAM PEREZ NIÑO, AMANDA PEREZ NIÑO, MARY JHOANA PEREZ NIÑO, RICARDO PEREZ NIÑO, ORLANDO ACOSTA NIÑO, GERMAN PEREZ NIÑO, JORGE PEREZ NIÑO, MAURICIO PEREZ NIÑO
 472. GABRIEL ANTONIO TORRES VASQUEZ, MARIA TERESA ROMERO CAICEDO

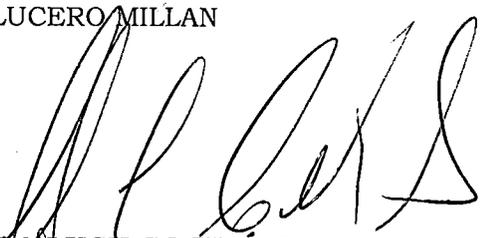
473. ANDREA PATRICIA SANCHEZ CUBILLOS, SANDRA MIREYA SANCHEZ CUBILLOS, WILLIAM ALEJANDRO SANCHEZ CUBILLOS
474. ANA LUCIA MARTINEZ ALVAREZ, SANDRA PATRICIA VARGAS MARTINEZ, CLAUDIA MARCELA VARGAS MARTINEZ, LUZ HELENA VARGAS MARTINEZ, MARTHA LUCIA VARGAS MARTINEZ
475. ANA ELVIA BELLO
476. MAURICIO ALEJO CLAVIJO, MARIA MERCEDES ALEJO DE MORENO
477. MARIA LEONILDE RODRIGUEZ DE GUERRERO, JOSE ALEJO GUERRERO MONTENEGRO
478. FIDELINA GARCIA
479. NELLY PIRAGUATA PEREZ
480. RAFAEL MARIA HERRERA PULIDO, PATRICIA HERRERA VASQUEZ, MARIA MARGARITA VASQUEZ ORDOÑEZ
481. GRACIELA ARDILA MUÑOZ
482. LUIS HERNANDO MUNEVAS ESPITIA
483. WILLALDINA MORENO RODRIGUEZ
484. APOLINAR PALOMA MACIAS
485. NOE ESCAMILLA JIMENEZ, HUMBELINA ROJAS DE ESCAMILLA
486. VICTON MANIEL MEDINA AVILA
487. HELIODORO MORENO, MARIA LIGIA PUENTES
488. JOSE FILADELMO URQUIJO MOJICA, BLANCA JANETH URQUIJO MOJICA, DORA LIS URQUIJO MOJICA
489. EUDORO HERNANDEZ RICAURTE, MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ PALACIOS
490. GABRIEL RINCON, ANA RINCON RINCON TELLEZ
491. YURY CAROLINA MENDOZA PIÑEROS, JHON ALEXANDER MENDOZA PIÑEROS
492. EUDOSIA ESTEPA SALAMANCA
493. LUIS ALFREDO PIÑA CORONADO, MARIA DEL CARMEN PIÑA DE PIÑA
494. NURY ROBAYO ARIAS, LILIANA ROBAYO ARIAS, LUIS DANIEL ROBAYO CARDENAS, FERNANDO ROBAYO ARIAS, GIOVANNI ROBAYO ARIAS
495. LUZ NELLY ACOSTA
496. LEONILDE ROMERO REYES
497. FAUL DIAZ FONSECA, CARMEN ELISA RODRIGUEZ DE DIAZ
498. ALVARO GARCIA VANEGAS, BERTHA BARRERA MOLINA
499. NORVERTO GUEVARA GUTIERREZ, ANA VICTORIA NARANJO DE GUEVARA
500. VICENTE ACEVEDO RAMIREZ, ERME LILIA MERCHAN
501. GLORIA ESTHER PAEZ DE MALAVER
502. DIVA AURORA PARDO DELGADO
503. MARIA ESPERANZA GUIASO CARMONA
504. JORGE ALBERTO CHAUX, MARIA ALCIRA GOMEZ RIOS
505. LUIS HERNANDO BLANCO GOMEZ
506. JESUS ANTONIO MUNAR RODRIGUEZ, PASTORA FONSECA BARRERA
507. PABLO EMILIO RIVERO, NOHEMI PEDROZA FLOREZ
508. ELSY VARGAS DE IBAÑEZ
509. PABLO ANTONIO ESCOBAR JAIME, TERESA GONZALEZ DE ESCOBAR
510. ROSA MARIA TIRADO PINZON
511. LUIS FRANCISCO RUBIANO GONZALEZ, ANA OFELIA MIRANDA
512. JOSE JOAQUIN SUAREZ CUSBA
513. LUIS ALBERTO BLANCO PARRA
514. SERVANDO HURTADO ABRIL, MARIA ISABEL GARCIA DELGADILLO
515. ALVARO LOPEZ ALBARRACIN, MARIA NIEVES HERRERA GARCIA
516. RITA GALINDO DE NIETO
517. BLANCA CECILIA NIETO DE ALFONSO
518. MYRIAM CECILIA ROLDAN TORRES
519. OLGA QUIROGA DE GONZALEZ
520. JORGE ELIECER ARDILA REY
521. ELIECER ARDILA, LUZ MARINA ARDILA ARDILA DIAZ
522. EVARISTO GOMEZ BARAHONA, MARIA BEATRIZ VEGA DE GOMEZ
523. JOSE PACIFICO POVEDA CORTES, HERMINIA PRACCEDIS GARAVITO MARTINEZ
524. GILBERTO PINZON ALBINO

525. HUERTAS DANIEL MORENO, MARGARITA GARNICA
526. LUIS JORGE CALDAS RUEDAS, MARIA ADELA MARTINEZ DE CALDAS
527. STELLA EUGENIA PINO ORDOÑEZ
528. BENIGNO MENDOZA LARROTA, YOLANDA MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ
529. POLANIA, ROSARIO CALDERON
530. GRACIELA CASTELLANOS VIUDA DE GARZON
531. PEDRO PABLO PARDO URREA, CLEMENTINA DELGADO DE PARDO
532. JOSE NORVARIO CEDEÑO VARGAS, CLARA RINES RODRIGUEZ CRUZ
533. GERARDO ANDRADE PEREZ, MARIA LILIBETH ALVAREZ DIAZ
534. EDGAR HERNAN MENDEZ LOPEZ, JOSE GUSTAVO RUGE BUSTAMANTE
535. CARLOS EDUARDO PARDO DELGADO, ALBA MARIA BUITRAGO
536. JORGE ANTONIO ENCISO DIAZ, ALCIRA RUEDA
537. PATRICIA CORTES VERGARA
538. ARAMINTA ARIAS MACHADO
539. CARLOS NIÑO NIÑO, LUZ CELIA VELANDIA DE NIÑO
540. SILVIA HELENA VARGAS DE PAEZ
541. ROSA EMMA BERNAL CHAVARRO, CUSTODIA BERNAL DE CAMPOS
542. BLANCA ODILIA ALVAREZ DE LOZADA
543. ALCIRA JIMENEZ ROJAS
544. SAUL PIÑA PIÑEROS. MARIA DE LOS ANGELES BERNAL VALENCIA
545. JOSE ORLANDO MOYA AMAZO
546. FLOBERTO CALDERON CORTES, MARIA MARTINEZ DE CALDERON
547. ERNESTINA GARCIA
548. MIGUEL ANGEL RUBIO ROJAS, LUZ DARY GIRALDO HERNANDEZ
549. HECTOR CASTRO CARO, FLOR MARIA ROJAS CABEZAS
550. JOSE ISRAEL BARRETO SIERRA
551. LETICIA GARZON ORTIZ, LIBERTO ALFONSO DUARTE GARZON
552. HECTOR CASTRO CARO
553. RAFAEL MONSALVE BENITEZ
554. BRICEIDA MOSQUERA DE DIAZ
555. SEVERO AVILA TRIANA, OROSIA VANEGAS PEREZ
556. BLANCA MYRIAM MALDONADO DE CANTE
557. CELIO MATEUS ARIZA, EMILIANA QUITAN DE MATEUS
558. ROSA ELCIRA RIOS DE MORENO
559. MARIA EDILMA LOPEZ MORENO
560. JAIME CORZO PACHECO
561. MARIO ALBERTO FRANCO CARRERO
562. EMILIANA CASTAÑEDA ORTIZ
563. MARIA MOYANO VASQUEZ
564. JOSE BESALION CORZO PACHECO, GLORIA INES MORENO ROA
565. MIGUEL ANGEL GORDILLO ALFONSO
566. SIERVO DE JESUS CARO VARGAS
567. LUIS JORGE CALDAS RUEDA, MARIA ADELA MARTINEZ DE CALDAS
568. JOSE HERMIDAS SUA PINZON, MERCEDES GARCIA PINZON
569. ANA LUCIA RAMIREZ DE SANABRIA
570. VICTOR MIGUEL SANABRIA, GLORIA ORJUELA BUITRAGO
571. MARY LUZ MORA RUIZ, RUTH DANYELI RUTH CUERVO RUIZ, FRANCISCO JAVIER CUERVO RUIZ
572. CRISTOBAL GALINDO MALDONADO, JOSE MARIA GALINDO MALDONADO, ROSA GALINDO MALDONADO, NELLY GALINDO MADONADO, BEATRIZ GALINDO MALDONADO, JOHANNA GALINDO LEIDY
573. LUCAS GARCIA GONZALEZ, TERESA CASTAÑEDA DE GARCIA
574. PEDRO CAMACHO RUEDA, EFREN EMIRO CAMACHO LUENGAS
575. JOSE MANUEL HERNANDEZ
576. MARTHA CECILIA MORENO CRUZ, JOSE GENTIL DURAN MORENO
577. PEDRO ANTONIO ROJAS CAMACHO, GLADYS SOFIA QUIROGA ROMERO
578. ANA ISABEL MAYORGA MARTINEZ
579. HERNAN PRECIADO MURILLO, BAYRON VANEGAS DIAZ

580. ANA ROSALIA HERNANDEZ DE PATIÑO, HILDA JUDITH PATIÑO HERNANDEZ, MELBA OBDULIA PATIÑO HERNANDEZ, LIBIA JIMENA PATIÑO HERNANDEZ
581. ANTONIO JOSE TOLOSA, FOCION AVILA, MIRYAM LUCY ROA CHAUX, AURA MARIA RODRIGUEZ GUEVARA, PEDRO JOSE AVILA ROA, LUIS SALOMON TOLOSA RODRIGUEZ, AURA MONSERRAT TOLOSA RODRIGUEZ, MYRIAM LUCY AVILA ROA, ELI GUIOVANNY AVILA ROA, MIGUEL ANTONIO TOLOSA RODRIGUEZ, JOSE DANIEL TOLOSA RODRIGUEZ, DAVID AVILA ROA
582. ROSA ZULUAGA
583. MARIA DEL CARMEN ESPINOSA RODRIGUEZ, RAFAEL RICARDO BUENO CAMACHO
584. JOSE ARNULFO HERRERA HERNANDEZ, OLIVIA RODRIGUEZ DE HERRERA
585. EMPERATRIZ MORALES
586. RUTH DE LA NIEVES TORRES DE TOCARRUNCHO
587. PLACIDO FLOREZ TELLEZ
588. JOSE VIDAL CABALLERO, SARA ROSA DUARTE DE CABALLERO
589. AURA NIÑO DE NIÑO
590. PABLO EMILIO GONZALEZ ESPINOSA, LUZ MIREYA GONZALEZ SANCHEZ, PATRICIA GONZALEZ TORRES, PABLO EMILIO GONZALEZ ESPINOSA
591. LUIS ALFREDO PINILLA
592. TERESA GUARIN VILLABONA, ISMELDA SANTAMARIA GUARIN
593. MARIAH HELIDA MAZO MAZO
594. JORGE ELIECER CALDAS MARTINEZ, LAURA LORENA CALDAS RODRIGUEZ, ANGIE VANESSA CALDAS RODRIGUEZ, GLADYS RODRIGUEZ VASQUEZ
595. GENTIL DE JESUS GARCIA CARDENAS, ALICIA LOPEZ DE GARCIA
596. ANDREA DEL PILAR CAICEDO ROJAS, JAIRO YOVANNY CAICEDO ROJAS, JUVENAL ALEXANDER CAICEDO ROJAS, JORGE ENRIQUE CAUCEDO ROJAS
597. CONFECCIONES AVILTEX LTDA
598. MARIA GILMA MARTIN VASQUEZ
599. MARCO JULIO OLIVOS VELANDIA, FANNY OLIVOS DE CUESTA, YOLANDA MEJIA SUAREZ
600. FANNY AGUSTINA CEPEDA ROMERO, MANUEL RODRIGUEZ NARVAEZ
601. ANA VICTORIA BARRERA GARZON, JUAN NEPOMUCENO LEON
602. JUAN FERNANDO CORREA
603. JOSE HECTOR GARZON FONSECA
604. SILVIA HELENA VARGAS DE PAEZ
605. MARCO AURELIO GUTIERREZ CASTRILLO, JAIME DE JESUS GUTIERREZ CASTRILLON, RODRIGO DE JESUS GUTIERREZ CASTRILLON, OLIVA GUTIERREZ DE ORTIZ, MARIA CONSUELO GUTIERREZ CASTRILLO, FRANCISCA DE JESUS GUTIERREZ CASTRILLO, BLANCA LUZ GUTIERREZ CASTRILLON
606. COCEL ELECTRONICS LIMITADA
607. BERTA TILIA LEON DE LEON
608. MARIA DE JESUS MARTIN
609. ANA YANETH PINILLA ZIPA, ANTONIO JOSE LEON MARTIN
610. MARCO TULLIO FULA ALFONSO, AIDA LONDOÑO GUERRERO
611. LUZ MARINA PEREZ MATEUS
612. MARIA FELISA RODRIGUEZ MUÑOZ
613. REINALDO CACERES MARTINEZ, NUBIA ACEVEDO MENDOZA
614. EDILBERTO VELASQUEZ MORA
615. JAIRO HERRERA GALINDO, AURA MARIA HERRERA DE MEDINA, VIELA MARIA HERRERA DE HERRERA, NEILA HERRERA DE RAMOS
616. LADY PINZON FORIGUA
617. JAIME SALCEDO CABALLERO
618. BLANCA LILIA CARRERA DE VELANDIA
619. LUZ DARY VASQUEZ BRAVO, ISRAEL CALDERON BRAVO
620. LADY STELLA CONTRERAS RAMIREZ
621. MARIA ELVIRA CASTILLO DE RINCON

622. ULPIANO PINEDA PAEZ, MARIA ANGELA CARDONA DE PINEDA
623. SEGUNDO ULDARICO FAJARDO RETIS, LINA ROSA TOLOZA MARTINEZ
624. JAIME RODRIGUEZ TORRES, MARIA ARACELY LOPEZ
625. MARIO ARANDA, AURA NELLY RUIZ DE ARANDA
626. PEDRO TORRES SANABRIA, OLGA BEATRIZ PEREZ DE TORRES
627. SERGIO DIAZ CHAUTA, ANA CILIA RAMOS CHIPATECUA
628. ANA CECILIA PEÑA LOPEZ
629. AIDA LUZ OLARTE LOPEZ, PABLO FERNEY OLARTE LOPEZ, ALONSO ALEXANDER OLARTE LOPEZ, NORBERTO OLARTE LOPEZ, JAIME OLARTE LOPEZ
630. SONIA CORTES
631. BELEN GAVIRIA DE AGUIRRE
632. MARIA DE JESUS MALAGON DE SANCHEZ
633. LUIS HERNANDO AGUDELO RUIZ
634. URIEL EDUARDO RICO CARDOSO, LUZ STELLA RICO DE CUEVAS
635. LUIS ELADIO ORJUELA, GLORIA DEVIA DE ORJUELA
636. ESPERANZA MORENO AGREDO
637. JAIRO HERNAN HERRERA HERNANDEZ
638. BLANCA LUZ GUTIERREZ CASTRILLON
639. JUAN ANTONIO MORALES
640. ANGELA PATRICIA PULIDO CASTEBLANCO, CESAR AUGUSTO PULIDO CASTEBLANCO
641. RAUL GOMEZ MORENO, MARIA DE LOURDES HERRERA DE GOMEZ
642. HECTOR JOSUE OVALLE LOZANO
643. CARLOS FIDEL SUTA GONZALEZ, MARIELA RUBIELA MANJARRES MONJE
644. ANGIE ESPERANZA LEON VIRGUEZ, CAROLINA LEON VIRGUEZ
645. JOSE IGNACIO VARGAS ARTUNDUAGA, MARIA DIVA PRADA DE VARGAS
646. MARIA DEL CARMEN PEDRAZA
647. ANA DE DIOS PARRA VIUDA DE ACOSTA
648. MARIA GLORIA LUCERO MILLAN

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110043103-021-2016-00102-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

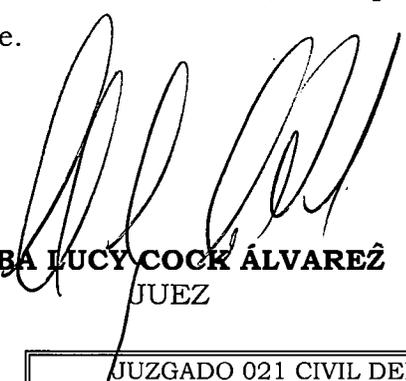
14 FEB. 2023

14 FEB. 2023

Proceso **Declarativo de Existencia de Contrato de Suministro** N°
110013103-021-2017-00216-00.

El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE DEL CAUCA- con oficio obrante a folio 215, solicitó el embargo de remanente en el presente asunto, a lo que el Despacho toda vez que en el presente asunto se encuentra terminado con auto del 8 de septiembre de 2019, conforme lo regla el art. 317 del C.G. del P., razón por la que no es procedente acceder a su petición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COOK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 14 FEB. 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia pro Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2017-00342-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que el término concedido en el inciso último del auto de 15 de octubre de 2021 y del proveído adiado 23 de mayo de 2022 (fls. 177, 227), venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

De acuerdo a la norma en cita, al existir una carga que le corresponde al demandante, y, de la cual no es posible continuar con el curso de este, se le requerirá para que, en el término referido en la norma citada, lo realice, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Dado lo anterior, el Despacho en el inciso último del auto de 15 de octubre de 2021, requirió al demandante para que realizara el trámite de notificaciones de los demás demandados, siendo estos ROBERT BELISARIO CÉSPEDES ARDILA, NELLY YANIRA CÉSPEDES ARDILA (fl. 177), sin que a la fecha hubiese cumplido con dicha carga procesal, dándose, por ende, los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, se da por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

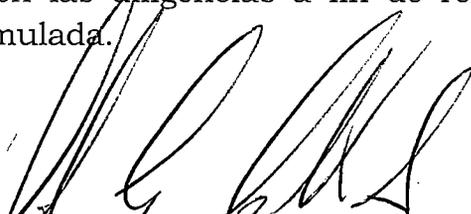
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

4. Sin condena en costas.

5. En firme, regresen las diligencias a fin de resolver frente a la demanda reivindicatoria acumulada.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-00342-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____, 14 FEB. 2023.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**
Nº 110013103-021-2017-00364-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que precede se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el auto calendarado 15 de noviembre de 2022 (fl. 241), efectuando el reporte en el Registro Nacional de Emplazados de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO (q.e.p.d.) en calidad de sucesores procesales.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[l] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curadora *Ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO (q.e.p.d.) en calidad de sucesores procesales, se designa al Dr. RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, quien ya venía actuando en este asunto, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2º del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico rohwt@yahoo.com.

Teniendo en cuenta el contenido de la documental obrante a folios 271-277 de esta encuadernación, con la que se aportó los registros civiles de nacimiento de YAMILE ARCELIA SUÁREZ DE BARAJAS, EMERSON RICARDO BARAJAS SUÁREZ, ZULMA YAMILE BARAJAS SUÁREZ, quienes asisten como herederos de terminados del *de cuius*, por lo que el Despacho dispone tenerlos como **SUCESORES PROCESALES** del demandado JOSÉ RAÚL BARAJAS OTERO (q.e.p.d.).

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la abogada DANNA CAMILA TORRES PENAGOS, como apoderada de YAMILE ARCELIA SUÁREZ DE BARAJAS, EMERSON RICARDO BARAJAS SUÁREZ, ZULMA YAMILE BARAJAS SUÁREZ en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de JOSÉ RAÚL

BARAJAS OTERO (q.e.p.d.), en los términos del poder aportado a folio 243-248 (Arts. 74 y 77 *ibidem*)

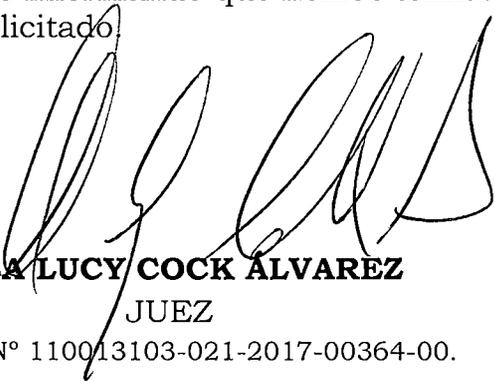
Téngase en cuenta para los fines legales que los herederos determinados del *de cujus* contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito (fls.249-255), de las que se pronunció el actor (fls. 314-319).

Una vez resuelta la litis en su totalidad, se continuará con el trámite del proceso.

El embargo de remanente solicitado en el oficio visto a folio 320, proveniente del JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, se le da el trámite conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., siendo este el de darle curso en su oportunidad procesal pertinente si a ello hubiese lugar.

Oficiese al remitente informando que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-00364-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

17 FEB. 2023

Proceso **Declarativo de Simulación** N° 110013103-021-2017-00511-00.

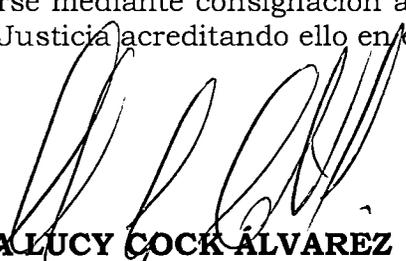
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría efectuó el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo ordenado en autos del 23 de octubre de 2020 y 29 de junio de 2022 (fls. 300-301 y 323).

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los demandados **JOSÉ BUENAVENTURA MÉNDEZ, BLANCA SUSANA MÉNDEZ PINTO** y **HUGO ALEJANDRO MÉNDEZ PÁEZ**, se designa a la Dra. **ANDREA GODOY MURCIA**, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico lgodoym@ventasyservicios.com.co, cel. 3138167147.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de **\$200.000 M/cte.**, a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS